

No.	FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1	24/06/2020	Sandra Espinoza Raymundo País: Colombia Empresa: Camposol Colombia S.A.S.	Estoy a favor. El documento se ajusta a las necesidades que se tienen para el control de plagas en el Aguacate	Se acepta comentario
2	25/06/2020	Anónimo	Observaciones: 4.1 y 4.2 Los productores/asociaciones/agremiaciones ¿hacen referencia a productores de plaguicidas o productores agrícolas? 4.2.2 y ANEXO 2 Información recopilada: importante conocer el momento de aplicación del plaguicida o umbral de acción 4.4.1 Mencionan los ingredientes activos que fueron seleccionados, se entiende que la etapa de aceptación ya pasó ANEXO 2 Puede preguntarse si tienen resultados de análisis de residualidad	Se acepta comentario - Se hace precisión en la sección correspondiente que son productores agrícolas Se acepta comentario - se hace precisión en la sección correspondiente sobre la inclusión de este parámetro de información No se acepta comentario - No corresponde a una observación sino a una inquietud que se resolvió en el proceso de socialización, para precisión del regulado la etapa de incorporación de ingredientes activos ya fue culminada No se acepta comentario - No corresponde a una observación sino a una inquietud que se resolvió en el proceso de socialización, para precisión del usuario se solicitarán estudios de residualidad una vez sea reglamentado esto en el país
3	26/06/2020	Monica Pinzon <monicapinzon@rotam.com> Rotam Agro Colombia SAS.	1. La resolución no solo habla de ampliación de uso para los productos ya registrados sino además de un registro nuevo (entendiendo que ya tenga DTA y DTT). Si nosotros tenemos una de las moléculas de las listas en proceso de registro inicial, las pruebas de eficacia bien sea para Pasifloras o Aguacate se obviarían para que de esta manera mi registro salga de una vez con el cultivo por historial de uso? 2. Si bien el trámite y la expedición del registro con la nueva ampliación de uso por parte del ICA se hará en un tiempo bastante óptimo, estas ampliaciones se van a tardar hasta el momento en que las empresas puedan tener los soportes para la determinación del período de carencia de acuerdo a lo establecido en la norma vigente; el ICA ha considerado que se puedan acceder a las ampliaciones usando la data pública como hasta ahora, con el compromiso de hacer las curvas de disipación posterior a la expedición del registro con el nuevo uso? 3. En la lista de moléculas para uso en Pasifloras se encuentran tres opciones de cobre (Hidróxido de Cu, Oxocloruro de Cu y Sulfato de Cu pentahidratado). Es posible que en la Lista de Aguacate también se tengan en cuenta los tres, es decir, se incluya el Sulfato de Cobre pentahidratado?	No se acepta comentario - No corresponde a una observación sino a una inquietud que se resolvió en el proceso de socialización, para precisión del usuario la metodología aplica tanto para ampliación como para registro nacional o de venta ICA No se acepta comentario - Esta claramente definida la obligatoriedad y condiciones en la determinación del período de carencia en el literal 4.4.2 No se acepta comentario - No corresponde a una observación sino a una inquietud que se resolvió en el proceso de socialización, para precisión la etapa de incorporación de ingredientes activos ya fue culminada
4	30/06/2020	IVAN G. CRUZ DIAZ Director Técnico ivan.cruz@colinagro.com.co	Desde COLINAGRO S.A, ponemos en consideración incluir el AZUFRE como I.A de control (preventivo en caso de enfermedades, y control de poblaciones en caso de ácaros), para passifloraceas y aguacate. Incluir este ingrediente activo es un adecuado complemento dentro de un manejo integrado. Cultivos : Passifloraceas - Aguacate Ingrediente activo : Azufre Concentración : 720 - 800 g/L Dosis : 1,5 - 2 L/h Blanco biológico : Antracnosis - ácaros (Tetranychus	No se acepta comentario - La etapa de incorporación de ingredientes activos ya fue culminada.
5	3/07/2020	MARIA INES CAMACHO País: Colombia Empresa: INVESA S.A. E-Mail: mcamacho@invesa.com	De acuerdo con Artículo 5.5.2 Soportes para la determinación del período de carencia de acuerdo con lo establecido por la Normatividad: me pregunto si las asociaciones ya establecieron entre 4 y 6 aplicaciones, por ciclo de cultivo entonces porque las asociaciones no entregan las curvas de declino que ya devieron construir para determinar estos períodos de carencia. En cuanto al numeral 5.4 Dictamen Técnico Ambiental (Aplica únicamente para los productos que ya cuenten con registro ICA y que debido a la adopción de este mecanismo superaron la dosis máxima aprobada por la autoridad ambiental) considero que El DTA debe ser para todos los productos que se están tramitando y los expedidos, dejar esta aclaración puede dejar abierta una ventana para solicitar registros para uso directo sin tener que pasar por el trámite ambiental. Además si esto es lo planteado puede ser que sacando un registro de uso no tengan que cumplir con planes pos registro?	No se acepta comentario - La obligatoriedad en la determinación del período de carencia es del titular del registro que hace opción del mecanismo de historial de uso, la determinación se realizara conforme a las disposiciones de la normatividad vigente en el momento de la solicitud Se acepta parcialmente comentario - se realizara la aclaración En el literal 5.4 donde se establecen las condiciones en las cuales aplicara la presentación de este requisito, por otra parte En el literal 4.4.2 párrafo segundo ya esta contenida la obligatoriedad de realizar y cumplir las obligaciones derivadas del seguimiento del instrumento ambiental establecido (dictamen o licencia ambiental) Se acepta comentario - se ajusta articulado en la resolución

6	11/07/2020	ADRIANA VANEGAS Y FABIOLA MORENO Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas	<p>El párrafo que refiere al Decreto Único 1071/2015, se indican actividades y funciones del ICA que no se encuentran en la normativa, como lo es hacer cumplimiento del Manual Técnico Andino.</p> <p>2. Incluir un párrafo para Bioinsumos que rece lo siguiente: Que la Resolución 68370 del 27 de mayo de 2020 que regula el registro de productos categorizados como Bioinsumos para uso agrícola, permite el registro y ampliación de uso por el mecanismo de historial de uso y dosis, tal y como se ha aplicado la resolución de menores para los Bioinsumos para Uso Agrícola.</p> <p>En el resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Considerar en el documento que para los Bioinsumos, la Licencia Ambiental solo se requiere para productos importados y no indica dosificación o concentración mínima de ingredientes, solo da permiso para la importación. Así mismo el Concepto toxicológico, tampoco refiere una dosificación mínima o máxima. 2. En relación en los requerimientos para solicitar la ampliación de uso de Bioinsumos para Uso Agrícola se sugiere incluir un numeral 5.2 que indique de manera diferencial los requisitos para Bioinsumos de la siguiente manera: BIOINSUMOS PARA USO AGRÍCOLA 1. Solicitud firmada por el Representante Legal. 2. Para biocontroladores, tipo Agente Microbial para control de plagas se debe presentar información bibliográfica y soporte técnico que demuestre que los microorganismos garantizados en el producto controlan la plaga de interés. 3. Presentar resultados de un bioensayo que demuestre el efecto controlador del producto sobre la plaga de interés. 4. Determinación de la dosificación y frecuencia de aplicaciones de acuerdo a información técnica del producto. 5. Proyecto de rotulado, que en incluya en la sección 3 la siguiente frase: "El usuario asume la responsabilidad del uso del producto en las especies de (Passifloras, aguacate, forestales y/o las especies incluidas en los anexos) para lo cual deberá realizar una prueba preliminar con el objeto de evaluar el riesgo de fitotoxicidad del bioinsumo antes de realizar una aplicación generalizada." 6. Recibo de pago realizado por la tarifa correspondiente. <p>En los anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Teniendo en cuenta que los Bioinsumos no requieren Periodos de reentrada, Periodos de Carencia, ni tienen limitaciones respecto a su dosificación por Concepto Toxicológico o Licenciamiento ambiental, se sugiere que para estos productos no se indique una dosis mínima ni número un máximo de aplicaciones, esta información podría ser presentada por el titular al momento de solicitar la ampliación de uso basada en información técnica del producto. 2. Es importante tener la certeza que los estudios, encuestas o documentos utilizados para establecer los ingredientes activos de los microorganismos, hayan contado con una correcta identificación de la cepa. Este comentario se genera porque no se tiene conocimiento si la información base se generó con productos que ya cuenta con registro de venta (que presentaron una identificación de los microorganismos garantizados), o si se utilizaron productos de fabricación artesanal que pueden no estar correctamente identificados. 3. Se debe tener en consideración que en el área de Bioinsumos de Uso Agrícola, las concentraciones de esporas o UFC no se pueden comparar entre productos. Se sugiere que en la mesa de trabajo se evalúe si se puede considerar una concentración mínima de 1x10⁴ UFC o esporas por ingrediente activo, de tal manera que se incluyan a la gran mayoría de los bioinsumos registrados, y evitar el direccionamiento de la resolución a ciertas marcas de producto. 4. Es importante que se identifique con género y especie a los blancos biológicos, ya que por ejemplo, indicar como blanco biológico "orugas" podría referir a varias especies biológicas. 5. Revisar la información de los productos biológicos para forestales, ya que aparece un producto con Ingrediente activo Beauveria bassiana con 4 cuatro concentraciones. 6. Aclarar si un producto que tenga en su formulación diferentes ingredientes activos, como por ejemplo Bacillus subtilis, Bacillus megaterium, Bacillus licheniformis, Azotobacter sp , Pseudomonas fluorescens puede ampliar su uso para control de Fusarium solani, ya que contiene el ingrediente activo Bacillus subtilis indicado en el anexo 1, o se refiere a productos que solo contengan el ingrediente activo que aparece en los anexos. 	<p>Se acepta comentario - se ajusta articulado en la resolución</p> <p>Se acepta comentario - No se incluye licenciamiento ambiental para el caso de Bioinsumos</p> <p>No se acepta comentario - La descripción de los requisitos referidos desnaturalizan el objeto de la construcción de marco regulatorio que busca poder facilitar y minimizar los requisitos para la ampliación y registro conservando un rigor técnico aceptable, la inclusión de requisitos de ensayos de eficacia y/o bioensayos no coadyuvarían a la implementación de este mecanismo</p> <p>Se Acepta comentario - Se procede a modificar los anexos técnicos en el sentido de establecer una frecuencia de aplicación sugerida</p> <p>No se acepta comentario - El mecanismo de historial de uso se fundamenta en la premisa de uso de productos que ya cuentan con registro ICA en diferentes cultivos o diferentes usos.</p> <p>No se acepta comentario - La definición de las concentraciones de los ingredientes activos corresponde a condiciones específicas definidas por los productores agrícolas de passifloras, aguacate y forestales,</p> <p>Se Acepta comentario - Se definirán mejor los blancos biológicos por género y especie</p> <p>Se Acepta comentario - Se verificarán condiciones de los activos seleccionados</p> <p>Se Acepta comentario - Se verificarán condiciones de los activos seleccionados</p>
---	------------	--	--	---

9
10

	
<p>Favor indicar No. del artículo, especificando numeral, literal, inciso o párrafo (dentro del artículo), según la propuesta de resolución actual</p>	<p>Redacción actual en el proyecto de resolución (Favor indicar No. del artículo, especificando numeral, literal, inciso o párrafo (dentro del artículo) Nota: en caso de que el tema no esté contemplado en el proyecto de resolución, favor indicarlo como "No está")</p>
<p>Comentario y justificación del cambio sugerido por la empresa</p>	<p>Propuesta de redacción de acuerdo al comentario y justificación dadas</p>
<p>La anterior información brinda esta soporte técnico a la candidatura de un ingrediente activo con actual uso en el cultivo de interés.</p>	

13/07/2020

Leandro García – Coordinador
Asuntos Regulatorios
Summit Agro Colombia S.A.S.

1. La información técnica del uso de las moléculas establecido en el anexo 1 presenta la dosis en unidades de producto formulado por unidad de área (hectárea), entendemos que es una cifra exacta que facilita los cálculos de concentración de ingrediente activo para hacer la validación con la dosis máxima permitida en el Dictamen Técnico Ambiental (DTA), sin embargo, considerando el caso específico de aguacate que se cobija en este proyecto de resolución, es importante que junto con la dosis de uso se aborden otros aspectos de alta relevancia para su uso de campo y manejo apropiado por parte del Agricultor, como el volumen de aplicación de referencia (sea específico o rango, según el estado fenológico), y el método de aplicación que se realiza (foliar, inyección, drench, etc.); esto considerando que el aguacate es un cultivo perenne cuyas etapas de establecimiento y formación son extensas (procesos de mayor importancia en la actualidad en Colombia), pero que la etapa de producción es la de mayor longevidad durante el ciclo del cultivo, así como la gran diversidad de acciones agronómicas que se vienen aplicando (zonas de establecimiento, densidad de siembra, técnicas de aplicación, etc.) considerando que este sector se encuentra en desarrollo y hay varios procesos de investigación agronómica activos alrededor de él.

2. Se recomienda aclarar dentro de los requisitos del punto 4 de la resolución que la información del anexo 1 servirá como soporte técnico ante el ANLA en cambio del protocolo o informe de eficacia, en caso que sea requerida la modificación del Dictamen Técnico Ambiental por aumento en la dosis de aplicación

Se acepta comentario - se especifica en los requisitos del Artículo 5.5 que el proyecto de rotulado contenga todas las condiciones de utilización que permitan al usuario final contar con todas las herramientas de información para hacer uso adecuado del producto.
No se acepta comentario - Las disposiciones para modificaciones menores como la que implica la de historial de uso estas definidas por la Dirección Técnica de Insumos Agrícolas mediante la circular conjunta ICA-ANLA-INS, para esto se entiende que la autoridad ambiental firmante de esta circular acepta que los mecanismos que no involucren nuevas evaluaciones ambientales son consideradas modificaciones menores.

1. PQUA y Bioinsumos – Norma Andina. Como es conocido la Norma Andina no aplica actualmente para Bioinsumos, por lo cual sugerimos el desarrollo de una normativa específica que fortalezca la resolución 68370 recientemente expedida por el ICA, ya que por su naturaleza los bioinsumos debemos evaluarlos de una manera diferente. 2. En el ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los requisitos y procedimientos para el registro o ampliación de uso de Plaguicidas Químicos y Bioinsumos de Uso Agrícola, a través del mecanismo de historial de uso, con el fin de mejorar los niveles de competitividad y el acceso a mercados, garantizando la sanidad vegetal y la inocuidad en la producción agrícola. Específicamente en lo relacionado con la garantía de la sanidad vegetal y la inocuidad de producción agrícola, queremos anotar que si bien dos productos puedan estar formulados con los mismos ingredientes activos necesariamente su desempeño no tiene que ser igual por las siguientes razones: a. Las especies, las variedades o cepas podrían ser diferentes. b. Los métodos de extracción afectan de manera importante el producto final. c. Las formulaciones efectivamente son diferentes. Todo lo anterior resulta en productos con concentraciones diferentes de metabolitos (por la especie, la variedad y los métodos de extracción) y con ámbitos de aplicación muy diferentes, porque los componentes en las formulaciones confieren características únicas. Esto hace que la oferta de productos en el mercado sea muy heterogénea (incluso si comparáramos sólo los productos con ajo y ají con ingredientes activos), por lo cual consideramos que por tener "los mismos ingredientes activos" no se deben esperar o extrapolar niveles de eficacia iguales. 3. ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Resolución aplica a las personas naturales o jurídicas titulares de registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y Bioinsumos, que tengan interés en aplicar el registro o ampliación de uso por medio del mecanismo de Historial de Uso dentro del territorio nacional. En el ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: como lo resalta en negrilla, "ENTENDEMOS" que la norma aplica para los TITULARES DE REGISTRO. Es decir, sería una norma para ampliación de uso "Por historial de uso", y en Colombia no necesitamos este tipo de normas, pues ya existen disposiciones que fijan términos y plazos al ICA, por lo cual lo esencial, para poder satisfacer la demanda de soluciones fitosanitarias de los productores agrícolas, sería que el ICA hiciera su mejor esfuerzo por cumplir estos plazos, según los cuales se les debe dar respuesta a los solicitantes en un término máximo de 20 días calendario (resolución

Se acepta comentario - Se hará precisión en el considerando haciendo referencia a las normativas vigentes para el área de Bioinsumos
No se acepta comentario - esta dependencia no encuentra correlación entre la justificación expresada y la sección regulatoria a modificar
No se acepta comentario - No corresponde a un comentario del marco regulatorio sino una opinión personal del regulado, para claridad del regulado. La aplicación de mecanismos que faciliten el proceso de registro sobre consideraciones de certeza científica y que busquen como objetivo aumentar la oferta de la aplicabilidad de insumos agrícolas son de absoluto resorte del ICA, dentro de los considerados se establece que la

11	13/07/2020	<p>JOSE ESTEVEZ País: Colombia Empresa: ASOBIOCOL</p>	<p>68370). 4. ARTÍCULO 6. TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO. La AN-ICA en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, revisará los requisitos documentales exigidos en el artículo 5 de la presente Resolución; cuando haya lugar a aclarar o corregir la información o allegar documentos adicionales, el ICA mediante comunicación oficial requerirá al interesado, quien tendrá un plazo máximo de hasta de veinte (20) días hábiles contados a partir de la fecha de su recibo, para que allegue lo solicitado Consideramos que el proyecto de resolución abre una puerta a registros "Por historial de uso" de cualquier titular; lo que fomentaría una la competencia desigual y de manera directa afectaría a aquellas empresas legalmente constituidas que, mediante esfuerzo, enormes inversiones en recursos humanos y técnicos y años de trabajo han conseguido el desarrollo, la producción y la comercialización de sus productos para el beneficio de los diferentes cultivadores. Además, solo los registros entregados bajo esta modalidad pueden hacer en el futuro ampliaciones de uso a cultivos mayores, es importante que se defina el alcance en este punto. 5. La categoría toxicológica está definida por el estudio agudo para la formulación, no para el ingrediente activo. Por lo tanto, al tener en cuenta la homologación solamente por ingrediente activo, se desconoce el potencial toxicológico del nuevo registro. De acuerdo con esto, al mercado pueden entrar productos con riesgos toxicológicos desconocidos, con impurezas de relevancia ecotoxicológicas de efecto importante en la salud y el ambiente que no son reportadas. Por todo lo anterior debería ser lo más prudente tanto para agricultores y productores, reservar exclusivamente las ampliaciones "Por historial de uso" para los productos que cuentan hoy con un registro formal. 6. Procesos de evaluación y protocolos requeridos para solicitar un registro o extensión de uso. Consideramos clave que se defina un proceso específico, protocolos acordes con las regulaciones existentes y la supervisión del ICA o una entidad que este designe para esta actividad con el fin de que el uso que se vaya a otorgar permita al agricultor herramientas confiables. 7. Hoy en día, en muchos de los productos que están registrados en Colombia, las empresas o personas dueñas de los registros han invertido y desarrollado información que garantiza que la estabilidad de la formulación, la eficacia, la información toxicológica, MRL, etc. cumplan con los estándares locales e internacionales. Al ser productos de origen natural, siempre tendremos muchas variables que nos diferencian de otros, así posean el mismo extracto o componentes en su formulación. Consideramos importante que nuevas empresas o personas interesadas presenten esta información soportada con sus propios estudios y que no se haga por homologación de los ya registrados en el país. 8. Con esta resolución se puede enviar un mensaje que desincentivaría la inversión de las empresas que llevan años destinando recursos y desarrollando bioinsumos en Colombia. 9. Construir sobre lo ya existente: Desde Asobiocol invitamos a que se creen mesas de trabajo donde gremios de productores, productores de bioinsumos y autoridades nos sentemos a revisar cuáles son las necesidades que se tienen, evaluar las soluciones existentes o buscar a través de nuestras redes con empresas de Bioinsumos internacionales a traer las herramientas que lo gremios están necesitando. Esta la consideramos la mejor vía para seguir formalizando este sector y presionar a legalizar aquellas empresas que trabajan desde la informalidad. Esperamos que nuestros comentarios y sugerencias nos ayuden a construir un frente común por el futuro de los diferentes gremios interesados en esta regulación y las empresas que hemos estado desarrollando este sector en los últimos años</p>	<p>regiamnetacion actual en algunos casos na sioo insuriciente por lo que se requiere el desarrollo de mecanismo que propendan por aumento de la oferta de productos fitosanitarios en sectores que presentan Nula o baja oferta de los mismo, comprometiendo la sanidad agricola del pais y la admisibilidad de los mismos en mercados de exprotaion</p> <p>No se axcepta comentario - No corresponde a observaciones del marco regulatorio sino a opinionone personales del regulado, para claridad del regulado no se configura una competencia desleal puesto que el marco regulatorio no hace enfasis en productos comerciales sino en principios activos que has sido propuestos, estudiados y avalados en conjunto con las agremiaciones tanto de productores agricolas como de productores de insumos y fitosanitarios, este aval se ha realizado por parte del ICA mediante mesas de trabajo que tienen soporte tecnico y que como se ha explicado en el desarrollo del marco regulatorio provienen de la necesidad puntual de los productores agricolas</p> <p>No se acepta comentario - No se encuentra relacion entre lo expuesto por el regulado con el mecanismo de historial de uso, este mecanismo no involucra en ninguna de sus fases y desarrollo elementos del componente toxicologico</p> <p>No se axcepta comntario - No corresponde a observaciones del marco regulatorio sino a opinionone personales del regulado,</p> <p>No se acepta comentario - No aplica por que el marco regulatorio en ningun caso habla d ela homologacion entre productos</p> <p>No se acepta comentario - No corresponde a observaciones del marco regulatorio sino a opinionone personales del regulado,</p> <p>No se acepta comentario - No corresponde a un comentario del marco regulatorio sino una opinion personal del regulado, la DTIIA permanentemente insiste en la necesidad de desarrollar estas messas con resultados pobres en su implementacion y ejecucion, debido a esta situacion se hace necesario crear mecanismos regulatorios que aborden esta problematica</p>
----	------------	---	---	---

13	13/07/2020	CENIPALMA País: Argentina Empresa: CENIPALMA E-Mail: jbecerra@cenipalma.org	<p>Por favor revisar que cultivos como Palma de Aceite que no es un cultivo menor, pueda acceder a este esquema para ampliar el portafolio de insumos que puede usar, ya que en la actualidad dicho portafolio es bastante reducido, pese a los grandes problemas fitosanitarios que existen en nuestro sector.</p> <p>Este esquema de ampliación de registro debe contemplar los cultivos en general que tengan pocos registros de productos tanto para el cultivo en sí, como para los blancos biológicos y no solo los cultivos menores. Si bien los cultivos menores son los que se encuentran mayormente desprotegidos, cultivos como el de la Palma de Aceite, que no es un cultivo menor, cuenta con baja disponibilidad de productos pese a las emergencias fitosanitarias manifiestas y a que la Resolución ICA 4170 de plagas de control oficial específica que los productos que se usen deben tener registro ICA, pero en su mayoría no lo tienen. Desde Fedepalma y Cenipalma solicitamos amablemente que este esquema de ampliación de registro por historial de uso pueda ser utilizado por el sector de la Palma de Aceite, toda vez que va en la línea de los propósitos de mejorar su estatus fitosanitario.</p>	<p>No corresponde a observaciones del marco regulatorio sino a opiniones personales del regulado, para claridad del regulado se realizará el análisis del sector palmero y la posible inclusión en una siguiente fase de sectores productivos que pueden hacer uso de este mecanismo</p>
14	13/07/2020	CAMILO URIBE URIBE País: Colombia Empresa: INVESA S.A. E-Mail: mcamacho@invesa.com	<p>Empresas como Invesa, que llevan años seleccionando los mejores ingredientes activos, perfeccionando sus formulaciones y que cuentan con estrictos controles de calidad en la selección de las materias primas y en la elaboración de sus productos, no pueden ser asimiladas con compañías sin la misma infraestructura técnica y científica que van a afirmar que los productos para los cuales requieren registro son iguales a los de Invesa.</p> <p>2. No vemos que exista concordancia con las políticas del ICA, ya que por esta resolución se flexibilizan los requerimientos de Registro de Productos y no se tiene en cuenta que las Compañías hemos desarrollado los estudios de eficacia completos, que además dan garantía al agricultor de que la recomendación de uso que aprobó en su momento el ICA, está respaldada por trabajos de campo juiciosos y que dan tranquilidad para el uso de los insumos.</p> <p>3. Sin el desarrollo de pruebas de campo se presentará una inequidad con las Compañías que simplemente van a poner un dato que no tiene un respaldo conocido.</p> <p>4. No es coherente que en este momento estemos avocados al desarrollo de un trabajo tan complejo y de altísima inversión como es el desarrollo de periodos de carencia a través de curvas de declino y que en la reunión de socialización se planteara que al hacer el registro por historial no se requerirán.</p> <p>5. Consideramos que si bien es cierto que los agricultores tienen información de primera mano del uso real de los ingredientes activos, las dosis que se proponen y el número máximo de aplicaciones por ciclo de cultivo no tienen en cuenta los límites máximos de residuos.</p> <p>6. Como quedó planteado el proyecto de resolución hay disparidad entre los requerimientos para la determinación del PC de los productos, debería solicitarse al ICA que el concepto sea similar y que se acepte seguir entregando la revisión bibliográfica como dato a incluir en la etiqueta, dado que esta información es tomada de fuentes científicas reconocidas y que se determinaron mediante trabajos responsables.</p> <p>7. Se abre la posibilidad que empresas que no son muy responsables ni invierten en investigación y registro, obtengan usos sin mayor problema y se desconoce la inversión económica, en tiempo y recursos humanos en obtener un portafolio como el que tenemos actualmente.</p> <p>8. No se observa equidad para los productores de insumos que ya contamos con registros expedidos para uso en aguacate, pasifloras y forestales, para los cuales hemos hecho una cuantiosa inversión y, además, tendremos que desarrollar las curvas de declino completas por que los registros ya fueron expedidos.</p> <p>9. La norma no hace alusión expresa en los requisitos contenidos en el numeral 5 a la obligatoriedad de los dictámenes técnicos ambientales (DTA) y de los dictámenes técnicos toxicológicos (DTT); creemos que, en sana lógica, estos serán requeridos, pero sería mejor especificarlo.</p> <p>10. Como empresa y siendo responsables con la agricultura Colombiana consideramos que no se pueden hacer registros sin antes comprobar su eficacia económica.</p>	<p>1. No es posible entender para esta dependencia la naturaleza de la observación, el marco regulatorio de ampliación por el mecanismo de historial de uso se fundamenta en la validación de ingredientes activos formulados a una concentración establecida, con los cuales los productores agrícolas han manifestado lograr un control aceptable de algunos limitantes sanitarios dentro de su sistema productivo y bajo el concepto de manejo integrado de plagas, bajo esta premisa en ningún momento el ICA establece, promueve o direcciona marcas comerciales de ningún titular de registro."</p> <p>"2. Como se ha reiterado en diferentes situaciones de socialización de este marco regulatorio, el fundamento de la expedición del mismo es aumentar la oferta de productos fitosanitarios en sectores de baja o nula oferta de los mismos, dentro del análisis realizado con base en los listados que maneja el ICA, se encontraron los siguientes resultados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para el cultivo de aguacate fueron propuestos, evaluados y validados 14 ingredientes activos que representan 113 denominaciones comerciales con registro ICA vigente, ninguno de los cuales cuenta con registro para el cultivo bajo titularidad de INVESA • Para el cultivo de pasifloras fueron propuestos, evaluados y validados 16 ingredientes activos que representan 239 denominaciones comerciales con registro ICA vigente, ninguno de los cuales cuenta con registro para el cultivo bajo titularidad de INVESA • Para el cultivo de forestales fueron propuestos, evaluados y validados 3 ingredientes activos que representan 14 denominaciones comerciales con registro ICA vigente, ninguno de los cuales cuenta con registro para el cultivo bajo titularidad de INVESA <p>De acuerdo con lo anterior se verifica se evidencia que: 1. Para los productos comerciales y los ingredientes activos que cuentan con registro de la empresa INVESA no existe coincidencia con los activos propuestos en el marco regulatorio, lo que a juicio de esta dependencia no genera una posición de desventaja frente a las demás casas comerciales que opten por el registro y 2. que a pesar que la empresa INVESA a desarrollado los procedimientos normales establecidos para optar para las ampliaciones de uso de sus productos esta oferta ha resultado insuficiente para atender los problemas sanitarios de las especies referenciadas."</p> <p>No se acepta comentario - La afirmación carece de sustento técnico al manifestar que no hay la debida validez en las condiciones de uso definidas en el marco regulatorio (Dosis frecuencia, blanco biológico etc), cabe recordar que la propuesta de verificación de estas condiciones proviene de los usuarios reales de estos ingredientes activos en los sistemas productivos relacionados y que han sido verificados por el ICA a través del desarrollo de mesas técnicas por un periodo cercano a los 12 meses, escenarios en los que se abordan completamente aspectos de sanidad e inocuidad de la producción agrícola, esta</p>
PARTICIPANTES				
NOMBRE			FIRMA	